

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Prescripcion extraordinaria adquisitiva de Dominio).

Radicado No. 2509354089001-2022-00130-00.

DEMANDANTE. ALCIBIADES GUTIERREZ MONTILLA.

DEMANDADOS. ALVARO CHAVEZ MONTILLA y/o ALVARO CHAVEZ MANTILLA, HEREDEROS INDETERMINADOIS DE FANNY CHAVES DE PACHECO, MARIA JONNY CHAVES DE TIRRES, DELIO CHAVES MONTILLA, y las señoras RUBY AYDEE DIAZ PARADA, ROSA CECILIA PARADA DE DIAZ Y DEMAS HEREDERS INDETERMINADOS.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

a). Se tiene por contestada la demanda que mediante apoderado Judicial hacen los señores ALVARO CHAVEZ MONTILLA Y/o ALVARO CHAVEZ MANTILLA Y LUZ AZUCENA CHAVES BAQUERO.

b). Se reconoce al Dr. HAROLD FEDERICO ZÁRATE SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.764.890 y T.,P. No. 142.067 del C.S.J, como apoderado Judicial de los demandados ALVARO CHAVEZ MONTILLA y/o ALVARO CHAVEZ MANTILLA Y LUZ AZUCENA CHAVES BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido. En cuanto a las excepciones de mérito formuladas, se resolverá en su oportunidad.

c). Se toma nota de la inscripción de la demanda hecha al folio de matrícula inmobiliaria # 166-9865, proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, en su oficio ORIPLAMESA1662022EE1166 de fecha 17 de noviembre 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.1114 de fecha 14 de octubre de 2022.

d) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Art. 375. Inciso final del art. 7º del C.G.P).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

